

**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

OP-SH-004-2020

Manizales 15 de enero de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICA

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 2531 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA MESADA CATORCE"

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: 15 DE ENERO DE 2020

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: 28 DE ENERO DE 2020

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: JOSE OCTAVIO CARDONA LEON


RECURSOS QUE PROCEDEN: NINGUNO

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ORIGINAL FIRMADO POR EL DOCTOR(A) JOSE OCTAVIO CARDONA LEON ALCALDE.

SE FIJA el presente edicto para notificar al señor ALEJANDRO GUTIERREZ VASQUEZ Abogado Apoderado.


ANA MARIA JARAMILLO HURTADO
Secretaría de Despacho
Secretaría de Hacienda

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION No (2531) de 2019

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 74 y ss. de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) , y

CONSIDERANDO:

Decide el despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor GUSTAVO CARDONA, en contra del oficio OP- SH-347-19 del 30 de agosto de 2019, por el cual se dio respuesta al derecho de petición radicado el 15 de agosto de 2019, a través del cual el peticionario solicita el pago de la mesada 14 del mes de julio correspondiente a los años 2014 a 2019.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 038 del 24 de enero de 2006, el Municipio de Manizales, reconoció y autorizó el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a favor del señor GUSTAVO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.964, por la suma de \$666.627.00, a partir del 13 de octubre de 2005, fecha en la cual cumplió los 55 años de edad.

A través de la Resolución No. 138 del 19 de julio de 2007, se ordenó el reconocimiento y pago al señor GUSTAVO CARDONA, del reajuste por concepto de indexación del ingreso que sirvió de base para la liquidación de la mesada pensional reconocida en el acto administrativo antes relacionado.

Con oficio radicado el 15 de agosto de 2019, a través de apoderado judicial, el señor CARDONA invocando el derecho fundamental de petición, solicitó:

"(...) Solicito al MUNICIPIO DE MANIZALES cancelar al señor GUSTAVO CARDONA la mesada catorce o mesada adicional del mes de junio de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que fueron suspendidos de manera intempestiva por la Administración, por ser un Derecho adquirido de mi poderdante y causado con anterioridad al 31 de Julio de 2011 y ser la mesada pensional de mi poderdante inferior a tres salarios mensuales legales vigentes(...)"

ACTO ADMINISTRATIVO MATERIA DEL RECURSO

Oficio OP- SH-347-19 del 30 de agosto de 2019, "por el cual la secretaria de despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal dio respuesta al derecho de petición radicado el 15 de agosto de 2019 presentado por el señor GUSTAVO CARDONA, a través de apoderado judicial."

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

El día 10 de septiembre de 2019, el apoderado del señor GUSTAVO CARDONA, presenta recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del oficio No. OP-SH-347-19, en los siguientes términos:

"(...) 4. Mi mandante venía devengando la mesada 14 desde el reconocimiento pensional otorgado por el Municipio de Manizales Mediante Resolución No. 038 de enero de 2006...5. De manera intempestiva y sin justificación alguna, el Municipio de Manizales dejó de cancelar la mesada 14 o mesada adicional del mes de junio de cada anualidad a mi mandante, a partir del año 2014...6. El Municipio de Manizales dejó de reconocer para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 un derecho adquirido por parte del señor GUSTAVO CARDONA desde el año 2005, fecha de reconocimiento pensional... 11. GUSTAVO CARDONA tiene Derecho a que el Municipio de Manizales le cancele a mi mandante la mesada 14 suspendida injustamente durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por ser causada con anterioridad al 31 de Julio de 2011, ser un derecho adquirido que venía reconociendo el Municipio de Manizales y ser la mesada pensional de mi poderdante inferior a tres salarios mínimos mensuales vigentes ..12 El

Página 1 de 1

Decreto Nro. 2531 de 23 DIC 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Municipio de Manizales revocó de manera unilateral en el año 2014 el Acto Administrativo que le reconocía la mesada 14 al señor GUSTAVO CARDONA (...)

DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

La secretaria de despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante oficio No. OP-SH-347-19, fechado el 30 de agosto de 2019, dio respuesta al derecho de petición instaurado por el apoderado del señor CARDONA, argumentando:

" (...) Ahora bien, el pensionado con comunicación de fecha 23 de mayo de 2017 solicitó a la Alcaldía la reliquidación de la pensión indexando los salarios desde 1998 hasta el 2005, conforme con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia 862 de 2006.

Como quiera que se evidenció por parte de la Administración Municipal que el peticionario tenía razón en su reclamación, se atendió favorablemente su solicitud reliquidando su pensión en los términos solicitados y por lo tanto se expidió la resolución No. 138 de 2007, lo que determinó una nueva mesada por valor de \$1.149.652 y un retroactivo de \$13.728.500. El contenido de éste último acto administrativo le fue notificado el 23 de julio de 2007 y contra el cual se dio la respectiva renuncia a términos, quedando de esta forma debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, el Artículo 1º del acto Legislativo 01 del 25 de julio de 2005 estableció que las personas cuyo derecho a la pensión se causa a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año, exceptuándose a aquellas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Lo anterior implica que como la pensión reliquidada por petición del señor Gustavo Cardona superó el tope de tres (3) SMML y fue concedida con posterioridad a la fecha de expedición del acto legislativo, no es posible el reconocimiento de la mesada 14.

De acuerdo con la descripción y análisis que se hizo, se demuestra que el señor Gustavo Cardona no tiene derecho al reconocimiento de la mesada 14, toda vez que con motivo de la indexación solicitada por él, se modificaron las condiciones legales iniciales del reconocimiento pensional, por cuanto su valor superó los 3 salarios mínimos mensuales contemplados en la norma (Acto Legislativo 01 de 2005)...

Asimismo, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la Resolución No.160 del 16 de septiembre de 2019, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor GUSTAVO CARDONA en contra del oficio No. OP-SH-347-19, en los siguientes términos:

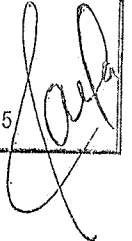
" (...) Que para resolver el recurso impetrado, el Municipio procedió a verificar el contenido del escrito, y evidenció que no se plantean elementos nuevos hecho o derecho a los que dieron origen a lo contestado con el oficio OP-SH-347 de 2019; por lo tanto se procederá a confirmar la mencionada comunicación y en consecuencia a denegarse las pretensiones de la parte interesada (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto C.E. 2258 de 2015, manifestó:

(...) Como se observa, la eliminación de la mesada catorce (14) por el Acto Legislativo 1 de 2005 no se hace de manera inmediata y generalizada sino de forma paulatina y parcial hasta su extinción, en la medida que: (i) la conservaron quienes hubieran causado el derecho (cumplidos los requisitos legales) antes de la expedición del acto legislativo; y (ii) se siguió reconociendo después del acto legislativo y hasta el 31 de julio de 2011 a quienes percibían una pensión inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Desde la perspectiva contraria, puede decirse que la mesada catorce (14) se eliminó para las pensiones causadas con posterioridad al acto legislativo superiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en cualquier caso para todas las pensiones causadas después del 31 de julio de 2011..." (nysf)

Página 2 de 5



Decreto Nro. 2531 de 123 DIC 2019 "Por la cual se resuelve un recurso de apelacion"

Ahora bien procede el despacho a describir los tiempos en que fue causada la mesada pensional del recurrente, con el fin de determinar en qué escenario de los previstos en el acto legislativo 01 de 2005, se enmarca la misma, a saber:

- El Municipio de Manizales, reconoció y autorizó el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a favor del señor GUSTAVO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.964, por la suma de \$666.627.00, a partir del 13 de octubre de 2005, tal y como consta en la Resolución No. 038 del 24 de enero de 2006.
- A través de la Resolución No. 138 del 19 de julio de 2007, se ordenó el reconocimiento y pago al señor GUSTAVO CARDONA, del reajuste por concepto de indexación del ingreso que sirvió de base para la liquidación de la mesada pensional reconocida en el acto administrativo antes relacionado, **actualizando el valor real de la mesada pensional** a la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta y Nueve mil Trescientos Setenta y dos pesos (\$1.259.362, 00), para el año 2007.
- Una vez efectuadas las actualizaciones de carácter económico al señor CARDONA, se le **RECONOCIÓ UN RETROACTIVO** de Trece Millones Setecientos veintiocho mil quinientos pesos (\$13.728.500.00), correspondiente al incremento de valor real de la mesada pensional desde el año 2005.
- El acto legislativo 01 de 2005, entró a regir el 25 de julio de 2005, conforme al Diario Oficial No. 45.980 de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Para una mayor ilustración al suplicante, se puntualiza que el salario mínimo para el año 2005, correspondía a la suma de Trescientos Ochenta y Un mil Quinientos Pesos, (\$381.500), por lo que tres salarios mínimos ascendían a un valor de **\$1.144.500**.

DESDE	HASTA	IPC	PENSION INICIAL RECONOCIDA (Resolución 038 de 2006)	PENSION REAL RELIQUIDADA (Resolución 138 de 2007)
13-oct-2005	31-dic-2005		\$666.627	\$1.149.852
01-Ene-2006	31-dic-2006	4.85%	\$698.958	\$1.205.620
01-Ene-2007	31-dic-2007	4.48%	\$730.272	\$1.259.362

De lo anterior, se concluye sin lugar a equívocos, que tanto el reconocimiento como el reajuste de la mesada pensional se causaron con posterioridad al citado acto legislativo, con un monto superior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, escenario consagrado en el acto legislativo 01 de 2005, como causales **para no ser beneficiario** de la mesada catorce (14).

Ahora bien, en el recurso de alzada se indica que para los años 2018 y 2019 el señor Gustavo Cardona devengó para dichas anualidades una mesada pensional inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero no hace énfasis en el año de reconociendo y reajuste pensional que es el periodo en el cual se determina la base o el cálculo del dinero que da lugar o no al pago de la tan referida mesada 14, precisando que de aceptar la tesis del recurrente de que cada año se debe tener en cuenta si se supera o no los tres salarios mínimos, se afectaría la seguridad jurídica de aquellas situaciones que se consolidaron en forma legal.

De otro lado, argumenta el recurrente la existencia de un derecho adquirido, por lo que se hace necesario aclararle que la mesada 14 se le venía cancelando al señor GUSTAVO CARDONA en forma irregular, toda vez que en la reliquidación solicitada por él mismo, se determinó que el valor real de la mesada pensional superaba los tres (3) salarios MMLV., resaltando este despacho que el derecho adquirido se da cuando un trabajador recibe de manera efectiva un beneficio o condición, derivado de una disposición legal o en virtud de disposición normativa o convencional.

Decreto Nro. 2531 de 23 DIC 2019 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Al respecto, en la sentencia 781 de 2003 la Corte Constitucional, manifestó:

"(...) Configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Por ello se construye el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas..."

Así las cosas, no se puede afectar situaciones definidas o consumadas conforme a leyes anteriores, por lo que no podrá dejarse de pagar o disminuir el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho, ultimando que para el caso bajo estudio, no se evidencia soporte alguno que permita al despacho validar la existencia de algún derecho adquirido.

Con fundamento en lo antes expuesto, este despacho concluye que el acto administrativo materia de inconformismo se encuentra ajustado a derecho, por lo que habrá de confirmarse la decisión impugnada.

Que en mérito de lo expuesto,

**ALCALDIA
DE MANIZALES**
RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido del oficio OP- SH-347-19 del 30 de agosto de 2019, a través del cual la secretaría de Hacienda Municipal dio respuesta al derecho de petición radicado el 15 de agosto de 2019, en que se solicitaba el pago de la mesada 14 del mes de julio correspondiente a los años 2014 a 2019.

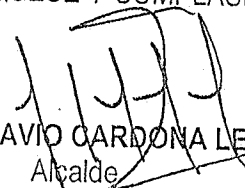
ARTICULO 2º: NOTIFICAR en forma personal el contenido del presente acto administrativo, al señor GUSTAVO CARDONA, en los términos del artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011, conforme a la dirección que obre en el expediente.

ARTICULO 3º: INFORMAR al interesado que contra la presente decisión no procede recurso alguno


ARTICULO 4º: DEVOLVER las presentes diligencias a la oficina de origen, una vez cumplido el trámite de notificación.

Dada en Manizales a los, 23 DIC 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

Vo Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA


PAULA ANDREA LOPEZ ALVARÁN

Proyecto: José Isidro Cuy Vargas
Profesional Especializado- Secretaría Jurídica.

Página 4 de 5